LEY Nº 27193

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES - ENAFER S.A. LA ADJUDICACIÓN EN VENTA DIRECTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD DE USO NO OPERATIVO

Artículo 1°.- De la adjudicación en venta directa

La Empresa Nacional de Ferrocarriles - ENAFER S.A. queda autorizada para adjudicar en venta directa los bienes inmuebles de su propiedad de uso no operativo, no incorporados en los contratos de concesión ya suscritos, a favor de los trabajadores o ex trabajadores, así como de sus cónyuges o convivientes supérstites con derecho al régimen de gananciales, que ocupen estos inmuebles.

Artículo 2°.- Del precio y la modalidad de pago

2.1. El precio de venta de cada bien inmueble se sujeta al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA).

2.2. La empresa ENAFER S.A. podrá aceptar como parte de pago el monto correspondiente a los beneficios sociales de los trabajadores, en lo que sea aplicable, además de conceder facilidades de pago por un plazo máximo de 10 (diez) años.

2.3. La empresa ENAFER S.A. recaudará los pagos que efectúen los beneficiarios como consecuencia de la financiación establecida en el párrafo precedente hasta su liquidación, luego de lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá el ente recaudador responsable de recibir los referidos pagos.

Artículo 3°.- Del impedimento

Está impedido de ser beneficiario de lo dispuesto en la presente Ley, el ocupante trabajador, ex trabajador, cónyuge o conviviente con derecho al régimen de gananciales que sea propietario de otro inmueble destinado a casa-habitación en el mismo ámbito provincial, aun cuando no esté inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble.

Artículo 4°.- De la adjudicación a terceros

En el caso de no aceptarse la oferta de venta a que se refiere el Artículo 1° o que los ocupantes de las viviendas posean otra propiedad inmueble, la empresa ENAFER S.A. podrá proceder a la venta conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento.

Artículo 5°.- Del saneamiento legal

Los bienes inmuebles que se encuentren pendientes de saneamiento legal deberán ser regularizados de manera obligatoria por la Empresa autorizada, para efectos de cumplir con lo dispuesto por la presente Ley. Una vez efectuado el saneamiento legal de los referidos inmuebles, el Registro Público de la localidad los inscribirá definitivamente a favor de la Empresa Nacional de Ferrocarriles - ENAFER S.A. por el solo mérito de

la solicitud correspondiente; la que estará acompañada de los planos de ubicación y medidas perimétricas.

Artículo 6°.- De las normas que se suspenden

No serán de aplicación las normas que se opongan a la presente Ley, en lo que sea pertinente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción